



Resolución Directoral

N° 1041 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 01 AGO 2016

VISTO:

El expediente administrativo con C.U.T. N° 151940-2015 de fecha 29 de octubre del 2015, mediante el cual el Señor OLORTEGUI MONTALVO EFRAIN, con domicilio en Anexo Santa Elena Norte S/N, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, solicita la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio con Código N°91965 denominado "Sediento", ubicado en el Sector Empedrada, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, acogiéndose al proceso de formalización y regularización en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, al establecer que: "Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, con Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dictan las disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, cuya recepción de solicitudes se efectuaría a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015; para luego en su artículo 4.1. Establecer que la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:
e) Declaración Jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial";

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI- "Procedimiento de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua", así como de la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA-Disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N°023-2014 y 007-2015-MINAGRI, se puede apreciar que la peticionaria señala haber estado haciendo uso del recurso hídrico por más de 05 años, de manera pacífica, pública y directa anteriores a la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, conforme a la Declaración Jurada de Uso del Recurso Hídrico que corre de folios 04; acreditando la titularidad legítima del predio que viene conduciendo con la Declaración Jurada del Pago al Impuesto Predial a folios 6; no existiendo adeudo por concepto de tarifa de uso de agua, según Cuenta Corriente del Usuario e Historial de Pagos emitido por la Junta de Usuarios del Valle Fortaleza a folios 8/9;

Que, a folios 16, corre el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 30.05.2016, donde se constata que el predio con Código N°91965 denominado "Sediento", cuenta con dos tomas de captación, las que se abastecen del L1 Quispe; así mismo se verifica el uso del agua con fines agrarios en un área de 0,75 has; habiéndose cumplido con abonar el pago por concepto de Inspección Ocular, según Boleta de Venta que obra a folios 14;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, mediante Informe Técnico N°559-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B del 20 de junio del 2016, señala que el predio con Código N°91965 denominado "Sediento", se encuentra registrado en el padrón del año 2002, a nombre de OLORTEGUI MONTALVO EFRAIN, por un área de 2,00 hectáreas, lo que demuestra que los predios han sido considerados por esa área dentro del Estudio de Asignación de Agua en Bloque "Volúmenes anuales y mensuales para la formalización de los derechos de uso de agua en el Valle Fortaleza"; razón por la cual y en función al Acta de Verificación Técnica de Campo que corre de folios 16; concluye que Corresponde el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de formalización por un área de 0,75 has, a favor de OLORTEGUI MONTALVO EFRAIN, y de acuerdo a los detalles técnicos ahí descritos;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 239-2016- ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de 27 de junio del 2016;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vía de formalización, a favor de **OLORTEGUI MONTALVO EFRAIN**, para el predio con Código N°91965 denominado "Sediento", ubicado en el Sector Empedrada, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, y de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres		DNI / RUC	Clase de Derecho	Código	Nombre Unidad Operativa	Area Bajo Riego	Otorgado (m³/año)
OLORTEGUI MONTALVO EFRAIN		80283513	Licencia	91965	Sediento	0.75	7,666.70
Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua					
Departamento	Lima	Unidad Hidrográfica	Cuenca Fortaleza	Sector / Sub Sector Hidráulico		----	
Provincia	Barranca	Fuente de Agua	Río Fortaleza	Clase de fuente		Superficial	
Distrito	Paramonga	Bloque de Riego	Naranjal	Código de Bloque		PBAR-23-801	
		Nombre Bocatoma	Matriz Barranca	Canal de Riego		L1 Quispe	
Derecho		Organización de Usuario		Resoluciones Emitidas			
Tipo de Uso	Agrario	Junta de Usuarios	Fortaleza	Aprobación de Estudios (Bloque/Asignación)		RA N° 020-2005-AG-GR.DRA/ATDRB	
Clase Licencia de Uso	Consuntivo	Comisión de Regantes	Naranjal	Asignación en Bloque		RA N° 018-2005-AG-GR.DRA/ATDRB	

Volumen de agua desagregado en periodos mensuales

Volumen Mensualizado (m³)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1.02172	1,534.94	1,527.67	1,153.02	863.13	361.55	216.06	168.41	144.76	159.68	156.77	369.00	7,666.70

ARTÍCULO 2°.- Proceder a la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.

ARTÍCULO 3°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la Resolución Directoral a OLORTEGUI MONTALVO EFRAIN, a la Junta de Usuarios del Valle Fortaleza, a la Comisión de Regantes Naranjal, con copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo



G. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA